

## LA ACTITUD DILATORIA DEL INFRACTOR CONSTITUCIONAL BAJO LA VISION DEL TC

Alexis Johan Anicama Budiel\*

**El Tribunal Constitucional (TC)**, supremo intérprete de la Constitución Política del Estado y ente encargado de velar por los derechos consagrados en dicha carta magna, la cual tiene como pilar la defensa a la Dignidad Humana; establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, y la observancia del proceso y de la tutela jurisdiccional.

Asimismo, con la incorporación de sus sentencias en el sistema de fuentes del derecho y con el Código Procesal Constitucional que define el debido proceso como aquella situación jurídica de una persona en que se respetan sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional; de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial, entre otros, ha observado que durante mucho tiempo y de manera sistematizada e inconstitucional muchos litigantes y abogados amparados en estas disposiciones, actuando con temeridad y manifiesta mala fe procesal, abusan de estos derechos, con el deliberado propósito de **inducir a error al juzgador o dilatar el proceso** para lograr la prescripción, como sucede en los procesos penales, olvidando lo citado por el Código adjetivo en el sentido de que son deberes de las partes, abogados y apoderados, entre otros: a) proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso; y, b) no actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales.

A efectos de erradicar estas prácticas, que atiborran los despachos con demandas sin ningún sustento fáctico ni jurídico, el Tribunal Constitucional ha asumido la firme determinación de ejercer sus potestades y competencias, a efectos de impedir actuaciones similares, que con este tipo de comportamientos, contrarios a la ética profesional y al sistema jurídico, pretenden socavar la atención oportuna de demandas de justicia constitucional. De conformidad con el Código Procesal Constitucional, condenó en diversas oportunidades con el pago de costas y costos a abogados por manifiesta temeridad procesal.

Para ello el Tribunal Constitucional en varios casos ha procedido a multar a las partes que incurrieran en estos actos ilícitos utilizando y escudándose en dispositivos legales para entorpecer la administración de justicia, y entre estos casos citaremos tres de los más denotados:

1.- El consignado en la sentencia recaída en el Exp. N° 01956-2008-PHC/TC, en que el demandante interpone hasta 16 demandas de hábeas corpus alegando la vulneración al debido proceso conexo con la libertad individual. En este caso, el TC recuerda que en reiterada jurisprudencia ha precisado que si

---

\* Abogado. Especialista Legal del 2° Juzgado Constitucional de Lima.

bien el artículo 139º, inciso 3, de la Constitución garantiza la observancia de las garantías de orden procesal que asisten a las partes, no es posible, sin embargo, tutelar en sede constitucional todas y cada una de dichas garantías, sino solo aquellas de rango constitucional. Es en ese sentido que no es procedente cuestionar mediante procesos constitucionales de la libertad como el hábeas corpus, cuando la competencia del órgano jurisdiccional corresponda a aspectos de orden estrictamente legal.

Que en el referido caso el Tribunal Constitucional ha observado la mala fe y temeridad procesal con la cual han actuado las partes, actos que constituyen una vulneración a la Constitución, que proscriben el abuso del derecho, en general, y de los procesos constitucionales, en particular, lo cual no solo significa un grave daño al orden objetivo constitucional, sino también a la tutela de derechos fundamentales de los demás ciudadanos. Ya que al hacer uso abusivo de ellos, se restringe la posibilidad de resolver las causas de quienes legítimamente acuden a este tipo de procesos para que se tutelen prontamente sus derechos reconocidos por la Constitución; y, un gasto innecesario para el propio Estado en recursos humanos y logísticos destinados para resolver tales asuntos, por lo cual el Tribunal Constitucional en el referido caso dispuso imponer al accionante don Alejandro Rodríguez Medrano una **MULTA** de veinte (20) URP, por su actuación *temeraria*.

2.- El caso Magaly Medina, recaído en el expediente N° 06712-2005-HC/TC, caso en el cual se cuestionaba la validez del proceso penal llevado a cabo contra los actores por el delito contra la intimidación, prescrito taxativamente en el artículo 154º del Código Penal. La materia de análisis constitucional versa sobre la declaratoria de responsabilidad de los querellados (ahora demandantes en el proceso constitucional) en sede judicial.

Que, el TC en uno de sus considerandos esgrime: *“este Colegiado ha advertido algunas cuestiones respecto a la práctica profesional de la defensa. Ésta, por principio, no amerita una utilización arbitraria de los medios procesales que el sistema jurídico provee, sino más bien comporta la necesidad de patrocinar convenientemente a los defendidos. Así, no es posible que los miembros de un estudio jurídico primero manifiesten a sus clientes que pueden realizar un acto porque no lo asumen como delito, cuando sí lo es; luego defenderlos en el proceso penal que se investiga por la comisión de tal acto; y, posteriormente, conducirlos hasta un proceso constitucional como modo de infundir esperanzas –muchas veces infundadas– a quienes confiaron en ellos.*

*La Norma Fundamental es muy clara cuando prescribe, en su artículo 103º, que no se puede amparar el abuso del derecho. La actuación inapropiada de un abogado defensor, más que beneficiar a sus defendidos, puede terminar impidiéndoles un adecuado patrocinio y protección jurídica, cuestión que, indudablemente, merece ser evaluada a la luz de la deontología forense en el país”.*

En el referido caso por más tutelar que sea la función del Tribunal Constitucional, no puede permitirse que se usen dispendiosa y maliciosamente los recursos procesales que tiene a su disposición cualquier justiciable, por lo

cual el TC dispuso sancionar a los recurrentes con una multa de veinte (20) URP, imponiéndoles el pago de costas y costos del proceso como consecuencia de su acción temeraria al presentar una demanda absolutamente inviable.

3.- El caso seguido por Grimaldo Díaz Castillo contra ONP en el Exp. N° 5561-2007-PA/TC, el cual a la fecha es motivo de controversia, a razón de que desde hace tiempo la Oficina de Normalización Previsional (ONP), de manera sistemática e inconstitucional, viene utilizando mecanismos legales con el objeto de desconocer los intereses de los pensionistas a acceder a la seguridad social de este país, no solo negándoles una pensión de jubilación conforme lo establecido para cada caso; sino mas aún en los procesos judiciales retardando la ejecución de los mismos, configurando de esta manera no solo el continuismo a la vulneración de los derechos ya reconocidos en la vía judicial sino mas aun en total muestra de desacato a lo dispuesto por el Poder Judicial. Es este el motivo que impulsó al Tribunal Constitucional como ente supremo de justicia en materia constitucional a realizar una evaluación del proceder de la ONP frente al reclamo de los pensionistas y a la forma de proceder de los abogados contratados por esta entidad del Estado, institución que a la fecha se ha convertido en el principal ente público emplazado con demandas de amparo, habeas data o cumplimiento, que en la mayoría son resueltas por las instancias judiciales o por el propio Tribunal Constitucional, tras constatar la evidente violación a los derechos constitucionales que son objeto los pensionistas, debido al proceder abiertamente inconstitucional de esta institución, por lo que el Tribunal Constitucional con el referido fallo dispone ordenar a las instancias judiciales suspendan los procesos iniciados por esta institución en cuanto a la obligación de estos al pago de intereses o devengados, disponiendo que dichos conceptos sean cumplidos conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia recaída en diversos procesos e incluso en un precedente vinculante de obligatorio cumplimiento. Por lo cual el Tribunal Constitucional al observar dicho proceder multo a la ONP al pago de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal los cuales serán pagados en solidaridad con los letrados que suscribieron los escritos presentados en el referido expediente y que sea la Defensoría del Pueblo la que se encargue del seguimiento de este caso para comprobar el cumplimiento de la referida sentencia; asimismo, el Tribunal Constitucional ordenó a dicho organismo que se abstenga de iniciar procesos judiciales o hacer mal uso de los dispositivos legales dentro de los procesos de ejecución a fin de retrasar el cumplimiento de las sentencias que le ordenan reconocer derechos de jubilación o pensión a los ciudadanos.